Asunción, 18 de enero de 2022

NOTA MH/DA/CUOC N°19 /22

Abogado
Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Ciudad

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de hacer referencia a la Nota DNC N° 725/2022, de retención, en el marco de la modificación al Contrato MH N° 63/2019, suscrito con la firma JC SERVICIO TÉCNICO de Nery Javier Caballero, derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 13/2019 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE GENERADORES Y TRANSFORMADORES"- ID 361.141, a efectos de realizar las aclaraciones respecto a cada punto observado:

Observación 1: *"Considerando que el contrato es uno de carácter abierto, la convocante debe fundamentar la ampliación del plazo en virtud de la Res. DNCP N° 4576/20, art. 9° inc. d) o e). No se visualiza el estado de ejecución del contrato ni el inciso legal que demuestre dicho estado"*

Hemos señalado en el Dictamen MH/DA/CUOC N° 128/21 que la solicitud de ampliación del plazo deviene de: i) se cuenta con saldo disponible para la ejecución del monto total comprometido y ii) la necesidad de mantener un contrato activo para eventuales trabajos de mantenimiento.

En cuanto a la fundamentación que refieren en cumplimiento a los incisos d) y e) del Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4576/20, se ha cumplido a cabalidad con la fundamentación, cuando en el Dictamen y Resolución hemos advertido que se cuenta con saldo suficiente para ejecutar el contrato dentro del periodo de ampliación solicitada.

La observación *"no se visualiza el estado de ejecución del contrato"*. El inciso d) del Artículo 9° de la Resolución referida, no exige un extracto ni reporte de ejecución o saldos del contrato. La administración bajo su absoluta responsabilidad ha dictado actos administrativos que respaldan lo manifestado en el dictamen y resolución. La Autoridad Normativa posee los sistemas de control respecto a los saldos en el CC, a través del SIAF o el Sistema de Seguimiento de Contratos, nos resulta bastante extraña esta observación que no se ampara en ninguna base legal.

En cuanto al inciso legal que demuestre dicho estado, resulta a la vez llamativa, el dictamen se funda en la Ley N° 2051/03 y se ha cumplido con las exigencias de la Resolución DNCP N° 4576/21, con base a los mismos argumentos y documentos que se remiten para cada ampliación. Los cambios de criterios desconciertan a la administración y traen aparejados reprocesos y engorrosos carteos que no son otra cosa que explicaciones reiterativas de los mismos argumentos.

Es un criterio bastante acertado de la DNCP que la Contratante es absolutamente

responsable de las decisiones asumidas en la ejecución y modificación de los contratos, por tanto, en sede de "verificación" no existe competencia legal para discutir la regularidad de los actos administrativos dictados.

Observación 2: "*Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa*"

En cuanto a la observación realizada, la comunicación con posterioridad al plazo establecido, deviene de una convergencia de varias situaciones que motivaron el retraso, como recarga laboral, restricciones por contagios de COVID, cierre de Ejercicio Fiscal y del SICP para las comunicaciones correspondientes. Agradeceríamos se considere esta situación y se tomará en cuenta la observación para comunicaciones posteriores.

Observación 3: "*Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: "Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma.*"

Considerando que la presente trata de una ampliación de contrato vigente, se tomará en cuenta la recomendación una vez finalizado el mismo.

Con base a lo expuesto y al tiempo de solicitar que la presente sirva de suficiente instrumento para dar por aclarados los puntos observados, se solicita la difusión de la Adenda, a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo con mi consideración más distinguida.

ABG. ANDRÉS SORIA, *COORDINADOR INTERINO*
COORDINACIÓN DE LA U.O.C.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
COORD. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES